LEY Nº 764

LEY DE 19 DE MARZO DE 1929

Municipalidades.— Las juntas acreditarán ante los concejos el promedio anual a que ascendían sus ingresos por consumo de mercaderías importadas.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Para los efectos de la participación de las juntas municipales en el porcentaje que según la Ley del Arancel de 29 de septiembre de 1927 ha sido asignada a los concejos municipales, por concepto de impuestos sobre el consumo de mercaderías importadas, aquellas acreditarán mediante sus presupuestos, ordenanzas, estadísticas u otros documentos o pruebas fehacientes el promedio anual a que ascendieron en los tres últimos años los impuestos sobre el consumo de mercaderías y artículos extranjeros que recaudaban en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2º.— El promedio a que se refiere el artículo anterior, será acreditado por las juntas municipales o sus apoderados, verificado y aprobado por los respectivos concejos municipales hasta el 31 de marzo del presente año, sin lugar a prórroga. Una vez conocida la cuota acordada a cada junta municipal, ella será depositada trimestralmente en el Banco de la Nación Boliviana, por los tesoros de los concejos municipales a la orden de las juntas o de sus apoderados.

Artículo 3º.— Mientras se mantenga en vigencia la ley que ha creado el porcentaje sobre los derechos arancelarios en favor de las municipalidades, subsistirá también la coparticipación a que se refieren los artículos anteriores, pudiendo las juntas municipales pedir a los respectivos concejos la revisión y aumento de sus primitivas cuotas, cada tres años, mediante los procedimientos establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Artículo 4º.— El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de marzo de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, S. S.-, Octavio O'C d'Arlach, D. S.

Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de marzo de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.